



(IdDO 986677)
**ESTABLECE PLAN PILOTO EN LOS TERMINALES PORTUARIOS QUE
INDICA**

Núm. 8.157 exenta.- Valparaíso, 30 de diciembre de 2015.

Vistos:

Los artículos 1, 2, 9, 33, 34, 53 y 54, todos de la Ordenanza de Aduanas.
El artículo 4 N° 7 y 8 del DFL N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda,
que aprobó la Ley Orgánica de Aduanas.

El Compendio de Normas Aduaneras, actualizado por la resolución N° 1.300/06,
de esta Dirección Nacional, publicado en el Diario Oficial de 17.11.2008.

La resolución N° 387, de 17.01.2014, del Director Nacional de Aduanas, que
establece la exigencia para los operadores que intervienen en el proceso de ingreso
y salida de mercancía desde o hacia zona primaria o zonas aduaneras de tratamiento
especial, de suscribir un convenio de intercambio de información con el Servicio.

La resolución N° 705 de 11.02.2015, del Director Nacional de Aduanas (S),
por la cual se aprobaron los lineamientos técnicos para el intercambio electrónico
de información entre el Servicio Nacional de Aduanas y otras entidades Públicas
o Privadas.

La resolución N° 5.394, de 26.09.2014, del Director Nacional de Aduanas,
que modificó los numerales 5.4 y 5.5 del Capítulo IV del Compendio de Normas
Aduaneras, relacionados con la transmisión electrónica de datos entre la Aduana
y los Terminales Portuarios, fijando una nueva mensajería a intercambiar entre
ambas partes.

La resolución N° 4.606, de 22.07.2015, del Director Nacional de Aduanas,
por la cual se modificó el inciso 2 del numeral 5 de la resolución N° 5.394 de 26.09.2014,
del Director Nacional de Aduanas, estableciendo como nueva fecha de entrada en
vigencia de los requerimientos que allí se indican, para los terminales portuarios
que actualmente se encuentran interconectados con la Aduana al 04.01.2016.

Considerando:

Que, mediante resolución N° 5.394, de 26.09.2014, del Director Nacional de
Aduanas, se modificaron las normas contenidas en el Capítulo IV del Compendio de
Normas Aduaneras, especialmente, las relacionadas con la transmisión electrónica
de datos entre la Aduana y los Terminales Portuarios.

Que, la referida resolución, regula como tema central una modificación en la
mensajería de ambos actores, de tal manera que el mensaje electrónico que autoriza
el ingreso de la carga de exportación a la zona primaria sea generado expresamente
por la Aduana.

Que, en atención a lo anterior, la Subdirección de Informática elaboró el
documento denominado "Nueva Definición Servicios Web Para Comunicación

Aduana - Puertos", mediante la cual definió los Web Services (WS) que se ocuparán
con el nuevo convenio de intercambio de información entre Aduana y Puertos, cuya
última versión data de noviembre del 2015.

Que, esta nueva forma de interconexión con el Servicio ha sido analizada
en conjunto con los Puertos y las Direcciones Regionales y Administraciones de
Aduana de Valparaíso, San Antonio y Talcahuano, mediante una serie de reuniones,
confeccionando un levantamiento de la tecnología existente, la disponibilidad de
infraestructura de los terminales portuarios, su realidad logística, y los actuales
procedimientos de ingreso de la mercancía a la zona primaria.

Que, conforme a lo expuesto y considerando que la implementación de la
resolución N° 5.394 ya individualizada, significó para todos los involucrados
más tiempo del inicialmente fijado, se dispuso mediante resolución N° 4.606 del
22.07.2015 del Director Nacional, la prórroga de su entrada en vigencia, tratándose
aquellos Terminales Portuarios actualmente interconectados con el Servicio Nacional
de Aduanas, para el 04.01.2016.

Que, atendiendo a la importancia que revisten los controles aduaneros de ingreso
a zona primaria de mercancía de exportación para el Gobierno de Chile, se ha acordado
entre autoridades del Ministerio de Hacienda, Ministerio del Interior, Ministerio de
Transportes, Servicio Nacional de Aduanas, y Servicio de Empresas Públicas, dar
inicio al proyecto sobre "Interconexión Aduana - Puertos", implementación de la
resolución N° 5.394, a través de un Plan Piloto que permita una implementación
gradual del mismo, comenzando con los terminales portuarios de la Región del
Biobío (SVTI, Coronel, Liquen), a objeto de permitir que las operaciones de ingreso
a zona primaria se realicen en un ambiente controlado, para su posterior aplicación
al resto de los Terminales Portuarios interconectados con la Aduana; y

Teniendo presente:

Lo dispuesto en el artículo 4°, numerales 7° y 8° del DFL N° 329 de 1979, del
Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica del Servicio, y la resolución
N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República sobre la exención del
trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:

Resolución:

I. Déjense sin efecto, los incisos 2 y 3 del numeral 5 de la resolución N° 5.394
de 26.09.2014; la resolución N° 4.606, de 22.07.2015, ambas del Director Nacional
de Aduanas.

II. Establécese, a contar del 18 de enero de 2016, como Plan Piloto en los
Terminales Portuarios "San Vicente Terminal Internacional", "Puerto de Coronel",
y "Puerto Liquen", de la Región del Biobío, el nuevo control de ingreso a zona
primaria dispuesto en los numerales 5.4 y 5.5 del Capítulo IV del Compendio de
Normas Aduaneras, referido al ingreso de carga de exportación en zonas primarias
donde exista integración Aduana - Puerto, de conformidad con las siguientes
consideraciones:

1. Tendrá un periodo de duración de 60 días.
2. Podrá hacerse extensivo al resto de los Terminales Portuarios actualmente
interconectados con la Aduana, en la medida que éstos comuniquen a la
Dirección Nacional su voluntad de incorporarse.
3. El procedimiento aplicable a la autorización de ingreso a la zona primaria
marítima de las mercancías de exportación, en los Puertos adheridos al sistema
de interconexión Aduana - Puerto, se hará de conformidad al manual de
procedimiento de ingreso a zona primaria que emita el Director Nacional
mediante resolución exenta dictada para estos efectos.
4. Este procedimiento de Plan Piloto contemplará la autorización de ingreso
manual de carga de exportación en aquellos casos en que los sistemas de aduana
y/o los Terminales Portuarios presenten errores de mensajería, de manera de
asegurar el menor impacto en el flujo de la carga de exportación.

III. Las exigencias y formalidades a cumplir por parte de los operadores que
deseen intercambiar información por primera vez con el Servicio Nacional de Aduanas
permanecen inalterables, de conformidad a lo establecido en la citada resolución N°
5.394, y en el Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras.

IV. La presente resolución comenzará a regir desde la fecha de numeración
de la misma.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web
del Servicio.- Gonzalo Pereira Puchy, Director Nacional de Aduanas.